ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
Jurídica

RECIBIDO
0 2 ABR 2025
CONTROL
☐A.M. ☐P.M.

DECRETO DE ALCALDÍA N° 2900

LA LIGUA, 0 1 ABR 2025

VISTOS:

1.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores y

2.- La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de La Ligua es una Corporación autónoma de Derecho Público con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio que, según lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, tiene por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna.

En dicho sentido, según lo establecido en el artículo 3 letra c) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio y como función privativa, la promoción del desarrollo comunitario. En el mismo cuerpo legal, agrega en su artículo 4, letras a), d), e), k) y l), que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura; la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo; el turismo, el deporte y la recreación; la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; y con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

2. Por su parte, la Junta Nacional de auxilio escolar y becas, JUNAEB, es una corporación autónoma de derecho público, que tiene como misión la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la ley orgánica N° 15.720 del año 1967.

3. Que, siendo así las cosas, con fecha 02 de enero de 2025, la Dirección de JUNAEB, Región de Valparaíso y la Ilustre Municipalidad de La Ligua, suscribieron un convenio de colaboración y transferencias de recursos, en el marco del *"Programa Habilidades para la Vida II, período 2025-2026"*.

DECRETO:

1. RATIFÍQUESE y **APRUÉBESE** el convenio de colaboración y transferencias de recursos, en el marco del "Programa Habilidades para la Vida II, período 2025-2026", suscrito entre esta entidad edilicia y la Dirección de JUNAEB, Región de Valparaíso, suscrito con fecha 02 de enero de 2025, cuyo texto es el siguiente:

RECIBO
0 4 ABR 2025
SECRETARIA
☐A.M ☐PM

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

DIRECCIÓN REGIONAL DE JUNAEB

REGIÓN DE VALPARAÍSO

Y

LA MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

PROGRAMA HABILIDADES PARA LA VIDA II, PERIODO 2025-2026

En Viña del Mar a 02 de enero de 2025, entre la Dirección Regional de Valparaíso de la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rut 60.908.000-0, domiciliada en la ciudad de Viña del Mar calle Limache N°3405 oficina 41 de la comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, representada POR su Director Regional don Tomás Morales Zárate, en adelante e indistintamente "JUNAEB"; por una parte; y por la otra, la MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA RUT N° 69.050.100-7 representada por su Alcalde don Patricio Pallares Valenzuela, ambos domiciliados en calle Diego Portales N°555, comuna de La Ligua, ciudad de La Ligua en adelante e indistintamente la "entidad ejecutora" o "entidad colaboradora" , se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, (JUNAEB) es un Corporación Autónoma de Derecho Público que tiene como misión la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la Ley Orgánica N° 15.720 del año 1964.

2. La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en cumplimiento de sus objetivos institucionales establecidos en su ley orgánica N° 15.720, desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para las y los escolares más vulnerables del país, entre los cuales destaca el Programa Habilidades para la Vida (en adelante e indistintamente "HPV" o "el Programa") cuya gestión se encuentra radicada en la sección de Apoyo Psicosocial del Subdepartamento de Salud Estudiantil de este Servicio.

3. El Programa Habilidades Para la Vida tiene como objetivo contribuir al éxito en el desempeño escolar, procurando contribuir en generar altos niveles de aprendizaje, baja repetición y escaso

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ASESORÍA JURIDICA

abandono del sistema escolar, aportando con ello a mejorar la calidad de vida de la comunidad educativa, promoviendo el desarrollo de comportamientos y relaciones efectivas y satisfactorias entre los diversos actores de ésta y su entorno social.

4. Por su parte, La Municipalidad de La Ligua, quienes desarrollan directamente o otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y cultura, de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 4 del DFL N° 1, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades del Ministerio del Interior). Además, han ejecutado años anteriores el Programa Habilidades para la vida, implementando diversas acciones que brindan apoyo en el área de la salud mental a estudiantes, entregando un apoyo fundamental a las comunidades educativas de la comuna.

5. De acuerdo con lo prescrito en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos o servicios que la comprenden, deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones en razón a su vez de sus competencias legales. Así, y a mayor énfasis, la Contraloría General de la República ha sostenido al respecto "que la coordinación a que se refiere el artículo citado es un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador les impone a los entes públicos, para que éstos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Además, señala que no sólo implica evitar duplicidades sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común y que dicho objetivo se traduce en facilitar el acceso de la ciudadanía a las distintas prestaciones de las entidades públicas mediante el mecanismo de la coordinación y con ello dar cumplimiento al principio de servicialidad del Estado" (dictámenes N° E35073, de 2020, 26.955 y 210 de 2014 de la Contraloría General de la República).

6. En ese contexto, las partes celebran este convenio de colaboración y transferencia de recursos para la ejecución periodo 2025-2026 del Programa Habilidades Para la Vida de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

SEGUNDO: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto implementar y ejecutar el Programa Habilidades Para la Vida periodo 2025-2026 en la región de Valparaíso por la Municipalidad de La Ligua de conformidad a lo dispuesto en la normativa que rige al Programa, sus requerimientos administrativos, técnicos y sus anexos y lo dispuesto en este instrumento, documentación que se entiende conocida por las partes.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ASESORÍA JURIDICA

TERCERO: DOCUMENTOS INTEGRANTES Y NORMATIVA APLICABLE.

Durante la ejecución del presente convenio, las partes tendrán como parte integrante de éste, los documentos que se singularizan a continuación:

- Propuesta administrativa y técnica presentada por la entidad pública.
- Resolución exenta regional que aprueba el convenio suscrito por JUNAEB y la entidad pública.
- Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.
- Resolución exenta N° 3.994 de 27 de diciembre de 2022 de JUNAEB que aprueba Manual de procedimiento de rendición de cuentas; y ordena publicación que señala.
- Resolución exenta N° 3.101, de 27 de noviembre de 2017 de JUNAEB que aprueba política de seguridad de la información sobre acuerdos de confidencialidad o no divulgación.
- Resolución exenta N° 2.905 de 15 de noviembre de 2019 de JUNAEB, que modifica la reseñada resolución exenta N° 3.101.

Por otra parte, las entidades colaboradoras declaran conocer la "Política de Seguridad de la Información para las relaciones con el Proveedor de JUNAEB" publicada en la página la página www.junaeb.cl en el banner de Gobierno transparente/ Actos con efectos sobre terceros/ Otros.

Además, a la entidad pública le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones de operación y la ejecución del proyecto, las que también serán consideradas como parte integrante del respectivo convenio. Por lo tanto, la aplicación de dichas disposiciones no será considerada como una modificación del referido convenio.

Asimismo, el presente convenio de colaboración y transferencia de recursos para la ejecución del HPV se sujetará a lo dispuesto en la ley de presupuestos para el sector público del año 2025 y del 2026, por lo anterior, podrá ser modificado por este Servicio en conformidad con lo dispuesto en la reseñada normativa.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ASESORÍA JURIDICA

CUARTO. VIGENCIA, MODIFICACIONES Y OTROS.

El convenio comenzará a regir una vez que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado, y tendrá vigencia hasta **el 31 de diciembre del 2025**.

No obstante, sin perjuicio de lo anterior y por razones de buen servicio, las actividades contempladas en el proyecto podrán iniciarse con anterioridad a la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, devengándose los gastos que irrogue este acto sólo desde el **primer día de enero de 2025**, cuando se ajuste a los ítems que serán pagados por JUNAEB, en conformidad con lo dispuesto en el presente convenio y en sus requerimientos administrativos y técnicos. En todo caso, el pago quedará supeditado a la total tramitación del acto aprobatorio señalado precedentemente.

En caso de que eventualmente **se requiera efectuar modificaciones al convenio durante su vigencia, éstas deberán aprobarse mediante acto administrativo emanado de la Dirección Regional** de Valparaíso JUNAEB.

Atendida la metodología de ejecución y objetivos del programa Habilidades para la Vida, el plazo de vigencia del convenio podrá ser prorrogado por el servicio hasta por un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2026, siempre que se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestaria y con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 inciso final de la Ley N°21.722. Dicha prorroga se materializará a través de la suscripción de un anexo suscrito por los representantes de ambas partes, el que será luego formalizado por el respectivo acto administrativo.

El presente convenio deberá ser aprobado por resolución dictada por la Dirección Regional de JUNAEB con estricto apego a las disposiciones contenidas en Resolución N° 7 de 26 de marzo del 2019, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón; y en la Resolución N° 16 de 30 de noviembre de 2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.

Asimismo, JUNAEB se encuentra facultada para poner término anticipado al convenio mediante resolución fundada, en conformidad a lo previsto en la cláusula séptimo del presente acto.

QUINTO. CAPACITACIÓN Y SUPERVISIÓN DE JUNAEB.

5.1. Capacitación.

JUNAEB apoyará el proceso de formación y capacitación del equipo ejecutor, a través de las siguientes instancias:

- Capacitación con equipos profesionales, según disponibilidad de recursos.
- Entrega de documentos y procedimientos para orientar las acciones a desarrollar según las etapas de la implementación de la propuesta.

Acompañamiento técnico en la ejecución del Programa.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ASESORÍA JURIDICA

5.2. Supervisión y control de JUNAEB.

JUNAEB se encuentra facultada para realizar, directamente o a través de terceros, supervisiones en terreno, para cautelar que la ejecución de la propuesta seleccionada se ajuste a los presentes requerimientos y al convenio celebrado.

La supervisión de JUNAEB contemplará dos áreas: el área de gestión técnica y el área de gestión financiera. La supervisión y acompañamiento en el **área de gestión técnica** será de responsabilidad de las profesionales designadas por la Dirección Regional respectiva y la supervisión del **área de gestión financiera** será responsabilidad de los profesionales de la Unidad de Finanzas regional.

Los ámbitos en los que JUNAEB supervisará la actividad de la entidad colaboradora son los siguientes:

- Realizará un acompañamiento técnico y administrativo a la entidad colaboradora.
- Supervisará el desempeño de las funciones técnicas tanto del coordinador del proyecto como de los profesionales que conforman el equipo ejecutor.
- Supervisará directamente las acciones desarrolladas por los equipos ejecutores y los resultados de la evaluación de satisfacción de usuarios.
- Coordinará y fortalecerá el vínculo existente entre JUNAEB y otras instancias o entidades locales.
- Coordinará el trabajo con la red, a nivel regional y provincial.

JUNAEB a través de supervisiones verificará durante toda la vigencia del convenio que se haga efectivo el aporte local comprometido por la entidad pública, según lo declarado en el anexo correspondiente. En el evento de detectar irregularidades, JUNAEB solicitará las mejoras y/o soluciones, según corresponda. No obstante, lo anterior, JUNAEB se encuentra facultada para aplicar las sanciones respectivas, señaladas en la cláusula sexto, denominada **"De las sanciones y del término anticipado del convenio"**.

Sin perjuicio de lo indicado, la Contraloría General de la República u otro organismo competente podrá auditar la ejecución del proyecto.

SEXTO.DE LAS SANCIONES Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

En el evento que la Municipalidad de La Ligua no cumpla o contravenga de forma íntegra o parcial, una o más obligaciones de las establecidas en los requerimientos administrativos, técnicos, sus anexos y/o en el presente convenio, JUNAEB podrá imponer una amonestación o terminar anticipadamente el convenio, según corresponda.

I. MUNICIPALIDAD ASESORÍA JURIDICA LA LIGUA

Para determinar la imposición de una amonestación o la configuración de una causal de término anticipado de convenio, JUNAEB deberá emitir un informe administrativo–técnico, anexando todos los verificadores asociados, por ejemplo, supervisiones realizadas, fotografías, videos u otros medios y las actas de supervisiones (firmadas por el coordinador del proyecto o por alguien del equipo ejecutor o quien subrogue en el momento de la supervisión).

De acuerdo con el resultado del informe emitido, la Dirección Regional de JUNAEB procederá a dictar una resolución, indicando los hechos constitutivos de la infracción y la sanción correspondiente al incumplimiento, la que podrá consistir en una amonestación o en el término anticipado, según lo que se explicará en los títulos siguientes.

6.1. Amonestaciones.

JUNAEB se encuentra facultada para amonestar a la Municipalidad de La Ligua en el evento en que ésta incurra en alguno de los hechos indicados a continuación u obtenga una evaluación deficiente en el seguimiento de la ejecución derivada del sistema de medición de evaluación de desempeño, según lo establecido en el documento denominado "Instrucción de trabajo de Lineamientos técnicos sobre evaluación del desempeño de Entidades Ejecutoras y prestadores del Departamento de Programas, Unidad de Bienestar Estudiantil" (disponible en el sitio web de ejecutores del Programa Habilidades para la Vida. https://hpv.junaeb.cl/tiza/).

6.1.1. Amonestación por incumplimientos.

Los hechos descritos a continuación configuran infracciones cuyas respectivas sanciones consisten en amonestaciones:

a) En el evento de que la entidad pública, durante la vigencia del convenio, no cumpla con el aporte local comprometido en el Anexo N°4.

b) En el evento que la entidad pública incumpla la propuesta anual realizada respecto de la ejecución y gasto de los recursos transferidos por JUNAEB para la ejecución del Programa

c) En el evento que la entidad pública no cumpla con los plazos establecidos para la presentación de la rendición de cuentas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República.

d) En el evento que la entidad pública desarrolle acciones contrarias al modelo de intervención y sus principios, en el contexto de la ejecución del Programa.

e) En el evento que alguno de los integrantes del equipo ejecutor no cumpla con el perfil profesional establecido en los presentes requerimientos.

El/la director/a Regional, o quien designe, procederá a notificar la amonestación, enviando la resolución respectiva a través de correo electrónico dirigido al representante legal de la entidad

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ASESORÍA JURIDICA

pública, debiendo la entidad colaboradora subsanar los hechos constatados en un plazo de hasta 30 días corridos contados desde la fecha de envío de la resolución señalada.

En el evento de que la entidad colaboradora no subsane dentro del plazo antes señalado la infracción notificada, o JUNAEB notifique 3 o más infracciones durante el año calendario a la entidad colaboradora, se configurará una causal de término anticipado del convenio.

6.1.2. Amonestación por medición de evaluación de desempeño.

Los resultados de la evaluación de desempeño de las entidades se efectúan al término de cada año de ejecución y abordan 3 dimensiones o áreas:

- **Desempeño técnico**: Según la calificación de los informes de gestión elaborados por la Dirección Regional de JUNAEB.
- **Administrativa financiera:** Referida a la evaluación cualitativa de su ejercicio, de acuerdo con lo informado por la Unidad de Finanzas de la Dirección Regional de JUNAEB.
- **Satisfacción usuaria anual:** Corresponde al resultado global obtenido en el indicador de percepción de cambio (Medida Prom) obtenida en virtud de la aplicación de pautas de satisfacción usuaria anual.

Cada uno de estos indicadores establece los estándares que deben ser cumplidos por la entidad pública y su incumplimiento será definido según el detalle que se muestra en la tabla a continuación, por dimensión:

INCUMPLIMIENTO	AMONESTACIÓN
DESEMPEÑO TÉCNICO	
Obtiene una calificación deficiente en el informe de gestión de avance y final.	Formalización por escrito de los incumplimientos observados al representante legal de la entidad colaboradora.
ADMINISTRATIVA FINANCIERA	
Obtiene una evaluación insuficiente en la evaluación administrativo-financiera en informe de avance y final.	Formalización por escrito de los incumplimientos observados al representante legal de la entidad colaboradora.
SATISFACCIÓN USUARIA ANUAL	
Obtiene un bajo nivel en el indicador de percepción de cambio global de medición anual.	Formalización por escrito de los incumplimientos observados al representante legal de la entidad colaboradora.

La Dirección Regional de JUNAEB notificará a través de correo electrónico dirigido al representante legal de la entidad pública el resultado del cumplimiento de los indicadores del Programa y en caso de incumplimiento de alguno de ellos, se formalizará la amonestación del incumplimiento.

I. MUNICIPALIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

Frente a dicha comunicación la entidad colaboradora, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación mediante correo electrónico, deberá informar las acciones de mejora a implementar.

Además, en **caso de mantener una evaluación deficiente en el informe de avance y luego en el informe final**, dentro del mismo año calendario, JUNAEB tendrá la facultad de poner término anticipado al convenio vigente.

6.2. Término anticipado de convenio.

JUNAEB se encuentra facultada para poner término anticipado al convenio mediante resolución fundada que dé cuenta de las razones tenidas a la vista para adoptar la decisión, siempre y cuando guarden relación con las exigencias contenidas en los presentes requerimientos y de conformidad con el procedimiento señalado en este título.

Son causales de término anticipado del convenio las siguientes:

A) Incumplimientos de la entidad colaboradora:

1. En el caso que la entidad colaboradora utilizare la totalidad o parte de los recursos traspasados por JUNAEB para fines diferentes a lo establecido en los presentes requerimientos y la propuesta seleccionada.
2. En el caso que la entidad colaboradora no adopte las medidas para resguardar a los estudiantes cuando uno o más integrantes del equipo ejecutor:
   A. Fueran objeto de denuncia de abuso sexual, acoso sexual y/o cualquier otro delito, dentro del marco de ejecución del Programa como fuera de él.
   B. Porten, consuman alcohol y/o drogas o se encuentren bajo los efectos de éstos durante el desarrollo de las actividades del Programa.
   C. Incurriesen en cuidado negligente de los usuarios, comprendiendo no solo el ámbito físico de ellos, sino que también el emocional o psicológico.
3. En el caso que, por causas imputables a la entidad colaboradora, después de efectuadas las evaluaciones, no se hubiere cumplido con el 70% de la cobertura de escuelas participantes.
4. En el caso que la entidad colaboradora difunda parcial o totalmente datos personales de los usuarios.
5. En el caso que la entidad colaboradora realice una declaración jurada adulterada y/o inexacta y/o una rendición de cuentas adulterada.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ASESORÍA JURIDICA

6. En caso de que la entidad colaboradora incurra en la situación descrita en el párrafo final contenido en la cláusula noveno, "Modificaciones que puede solicitar la entidad colaboradora".

7. En el evento de que la entidad colaboradora no subsane dentro del plazo indicado, en conformidad con lo establecido en el apartado 6.1. de los presentes requerimientos, los incumplimientos que la amonestación.

8. En caso de que la entidad colaboradora no subsane, dentro de los 30 días corridos desde la notificación, el perfil profesional del equipo ejecutor conforme las exigencias contenidas en los presentes requerimientos.

9. En el caso que la entidad colaboradora **cuente con 3 o más amonestaciones** durante el año calendario.

10. En caso de verificarse que un miembro del equipo ejecutor figure en alguno de los dos registros de inhabilidades para trabajar con menores de edad, y ejecute actividades vinculadas al Programa, en conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo cuarto "Inhabilidades para trabajar con niños, niñas y adolescentes".

11. En caso de que la entidad colaboradora no subsane dentro de los plazos establecidos para tales efectos algún informe de gestión aprobado parcialmente por la contraparte técnica regional de JUNAEB.

12. Cualquier otra causal de término anticipado contemplada expresamente en los presentes requerimientos.

En el caso de verificarse la causal contemplada en el 6. 2. A) 2. A., a saber, cuando uno o más integrantes del equipo ejecutor fueran objeto de denuncia de abuso sexual, acoso sexual y/o cualquier otro delito, dentro del marco del programa o fuera de él, el término anticipado no será facultativo, sino que procederá de plano.

En el evento que se ponga término anticipado al convenio, la Municipalidad de La Ligua deberá hacer entrega a JUNAEB de aquellos productos que se encuentren pendientes al momento de comunicársele el término anticipado, como informes técnicos, rendiciones financieras, etc.

Sin perjuicio de lo anterior, JUNAEB podrá deducir las acciones legales que en derecho correspondan, con el objeto de obtener una reparación por los perjuicios que el incumplimiento de las obligaciones del convenio hubiere ocasionado.

B) Otras causales:

1. Por mutuo acuerdo de las partes, lo cual debe ser aprobado por el correspondiente acto administrativo.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ASESORÍA JURÍDICA

2. En caso de exigirlo el interés público o la seguridad nacional, así calificado por JUNAEB.

En cualquiera de las causales contempladas en los literales A) y B) del numeral 6.2. de estos requerimientos, la decisión que se adopte se materializará mediante el correspondiente acto administrativo, previo informe de la contraparte regional de JUNAEB en el que se relaten los hechos que configuran la causal, junto con los antecedentes que acrediten los mismos y que justifiquen de manera fehaciente la ocurrencia de los hechos y/o circunstancias que dan lugar a la aplicación de la causal de término anticipado.

SÉPTIMO. FINANCIAMIENTO.

7.1. Modalidad de financiamiento.

El financiamiento para la ejecución de los proyectos es de carácter compartido.

El aporte de JUNAEB corresponderá como **máximo al 80% del costo total del proyecto para el HPV I y/o II y para el caso del HPV III,** como **máximo será el 90%.** En tanto, el aporte local dla Municipalidad de La Ligua corresponderá como **mínimo al 20%,** para **el caso de HPV I y II y al 10% para HPV III.** Dicha proporción en el financiamiento se mantendrá durante el año de vigencia del convenio.

El detalle de ambos aportes es el siguiente:

Financiamiento		
Aporte JUNAEB	$ 54.355.000	80 %
Aporte Local	$ 13.588.750	20 %
TOTAL	$ 67.943.750	100 %

7.2. Cobertura para el financiamiento.

Para determinar la cobertura, por regla general, se considera a la comuna como la unidad básica para la ejecución del Programa. Sin perjuicio de ello, se podrá considerar, asimismo, como unidad básica, divisiones territoriales o divisiones políticas administrativas existentes en el territorio nacional.

Las coberturas incorporadas son las siguientes:

- Cobertura Programa HPV I: corresponde a la cantidad de escuelas, profesores, apoderados y estudiantes del nivel parvulario y primer ciclo básico, a saber, primer nivel de transición a 4° año de enseñanza básica.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ASESORÍA JURÍDICA

- Cobertura Programa HPV II: corresponde a la cantidad de escuelas, profesores, apoderados y estudiantes de 5° a 8° año de educación básica.
- Corresponde Programa HPV III: corresponde a la cantidad de escuelas, profesores, apoderados y estudiantes 7° año de educación básica a 4° año de enseñanza media.

Los establecimientos educacionales en los que la (entidad pública) ejecutará el Programa son los siguientes:

N°	*Comuna*	*RBD*	*Nombre del establecimiento Educacional*	*Año ingreso al Programa*
1	La Ligua	1129	Escuela Angel Menay	2019
2	La Ligua	1130	Escuela Los Homos de Huaquen	2019
3	La Ligua	1131	Escuela Casas Viejas	2016
4	La Ligua	1122	Escuela Republica de Venezuela	2015
5	La Ligua	11199	Colegio Luis Cruz Martinez	2015
6	La Ligua	1132	Escuela Poza Verde	2015
7	La Ligua	1133	Escuela Las Casas de Huaquen	2016
8	La Ligua	1134	Escuela Carmen Sánchez Araya	2016
9	La Ligua	1135	Escuela Los Molles	2015
10	La Ligua	1136	Escuela Puyancón	2015
11	La Ligua	1123	Escuela Gabriela Mistral	2015
12	La Ligua	1125	Escuela Diego Portales	2015
13	La Ligua	1137	Escuela Hortensia Powell´s	2016
14	La Ligua	1139	Escuela Ministro Gomez Millas	2016
15	La Ligua	1140	Escuela Carlos Ariztia Ruiz	2016
16	La Ligua	1142	Escuela La Canela	2015
17	La Ligua	1143	Escuela Quebradilla	2016
18	La Ligua	1144	Escuela Pichicuy	2016
19	La Ligua	12299	Escuela Anexo Pichilemu	2016
20	La Ligua	1128	Escuela Comunidades de Valle Hermoso	2016
21	La Ligua	1145	Escuela Enrique Döll Rojas	2015
TOTAL	**21**			

Si la cobertura sufre variaciones por situaciones tales como cambio de escuelas y/o liceos, fusión de establecimientos, retiro de escuelas y/o liceos u otras situaciones similares, la entidad ejecutora deberá informar de aquello y solicitar la aprobación de los ajustes correspondientes a JUNAEB, que autorizará estos cambios, y eventualmente ajustará el aporte económico anual de acuerdo con el volumen de matrícula del proyecto que disminuye o aumente, considerando la disponibilidad presupuestaria.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ASESORÍA JURIDICA

El modelo de intervención considera cursos que se dividan según grados y edades homogéneas. Por lo tanto, las escuelas con cursos multigrados dificultan la implementación metodológica y su incorporación a la ejecución del Programa se hará de forma excepcional, previa autorización de JUNAEB.

7.3. Aporte JUNAEB

El presupuesto máximo de aporte JUNAEB se calcula según la cobertura correspondiente al año de vigencia del convenio, durante el cual se ejecutará el Programa.

Los criterios utilizados para el cálculo del monto del aporte JUNAEB considera:

- Cobertura para el ciclo de ejecución.
- Costo por actividad, según horas profesionales incorporadas, materiales y otros recursos relacionados.
- Cobertura participante por actividad (número de escuelas y/o liceos profesores, estudiantes, padres y/o madres y/o apoderados, etc.).
- Se incorporan costos base por comuna, por ejemplo, valores de pasajes y estadía para capacitaciones según región. Estas actividades deberán estar vinculadas a jornadas de trabajo tales como reuniones técnicas, jornadas nacionales y/o regionales o cualquier actividad que sea convocada por JUNAEB.
- Al resultado, si corresponde, se le aplica un factor de corrección de acuerdo con el parámetro establecido de costo estudiante anual, ajustándose los valores que estén por sobre o bajo este parámetro.

La propuesta presupuestaria de la entidad pública deberá ajustarse a las exigencias contempladas en el anexo correspondiente y al presupuesto indicado por JUNAEB, y debe además considerar todos y cada uno de los antecedentes, valores y condiciones de pagos establecidas en el presente convenio, en los requerimientos administrativos y técnicos y anexos.

Se determinará el costo del proyecto, a partir de los valores de las distintas actividades del Programa, de acuerdo con las coberturas (estudiantes, padres y/o madres y/o apoderados y profesores) que se espera alcanzar y con una estimación teórica de horas de recursos humanos y materiales (entre otros costos) requeridos para su ejecución.

7.4. Ítem de financiamiento "aporte local"

El aporte local para el proyecto cumple un rol fundamental en el despliegue de sus actividades y permite que la complementariedad de recursos fortalezca el aporte que JUNAEB realiza a la entidad colaboradora para la ejecución del Programa Habilidades para la Vida.

I. MUNICIPALIDAD ASESORÍA JURÍDICA LA LIGUA

	Monto	Porcentaje
Aporte Local	**$ 13.588.750**	**20 %**

Así, los aportes locales son estratégicos para que la ejecución de la propuesta sea viable y se sostenga en el tiempo. Por lo anterior, es necesario que la entidad colaboradora contribuya, como mínimo, con **el 20% del presupuesto para el HPV I y II, mientras que para el HPV III será de un 10%** sin un tope máximo anual, presupuesto que debe financiar uno o más ítems de gastos que se enuncian a continuación:

1. **Gastos en recursos humanos de coordinación:** tienen por finalidad asegurar la correcta y oportuna coordinación y gestión del Programa. La entidad colaboradora debe destinar los recursos aportados al financiamiento de un profesional que tenga como actividad prioritaria la coordinación del Programa en la comuna (coordinador de proyecto), el que debe contar con alguna de las siguientes profesiones: psicólogo, asistente social y/o trabajador social, profesor, psicopedagogo, orientador, sociólogo, antropólogo u otro profesional del área social, de educación y/o de salud.

   Para efectos de lo anterior, dicho profesional **debe dedicar al menos 10 horas semanales presenciales** a realizar las labores de coordinación que requiere la ejecución del Programa, no obstante, en la eventualidad que el programa se implemente bajo una modalidad en crisis o especial, JUNAEB deberá autorizar si dichas actividades se deberán desarrollar de forma presencial o remota.

2. **Gastos en recursos humanos para la realización del proyecto**: según valoración de las horas de dedicación de profesores, educadoras y directivos en el rol de participantes del Programa.

3. **Gastos de administración:** profesionales y/o técnicos de apoyo administrativo y/o contable para la gestión de los recursos.

4. **Gastos en infraestructura**: es el gasto correspondiente a la disponibilidad de todo o parte de un inmueble, que permita la instalación de una oficina con equipamiento computacional, con acceso a internet e impresora para el equipo ejecutor del proyecto, y la disponibilidad de espacio físico adecuado y pertinente para la realización de talleres preventivos y/u otras actividades. Debe ser respaldado por carta compromiso del responsable de la infraestructura, según se indica en la cláusula décimo primero del presente convenio.

5. **Gastos en servicios generales**: son los gastos por concepto de contratación de servicios de limpieza, vigilancia, funcionamiento y mantención de las dependencias

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ASESORÍA JURIDICA

(oficina) asignada para el ejercicio de labores por parte del equipo ejecutor del programa, que debe ser parte del aporte local.

6. **Gastos en arriendo**: son los gastos por concepto de arriendo de bienes inmuebles en los que el equipo ejecutor desempeña labores.

La Municipalidad de La Ligua debe presentar, para estos efectos, el Anexo N° 4, denominado "Carta compromiso aportes locales", junto con la programación anual y el desglose del aporte local, debidamente firmado por su representante legal.

La Municipalidad de La Ligua, al finalizar la ejecución del convenio, deberá realizar y presentar a JUNAEB un informe denominado **"Aportes Locales"**, en el que se exponga y compare lo comprometido por la entidad colaboradora y lo ejecutado por ésta, para conocer el detalle del cumplimiento del aporte comprometido.

En caso de que algún proyecto cuente con participación de establecimientos particulares subvencionados, debe incluirse explícitamente la valorización de los aportes realizados, tanto en horas de profesores, materiales e infraestructura para la ejecución de las actividades del proyecto.

7.5. Ítem de financiamiento JUNAEB.

La Municipalidad de La Ligua en su propuesta presupuestaria podrá imputar el gasto de los recursos aportados por JUNAEB a los siguientes ítems de gastos para la ejecución de actividades de carácter universal y especializadas del Programa:

	Monto	Porcentaje
Aporte JUNAEB	**$ 54.355.000**	**80 %**

7.5.1. Gastos en bienes y servicios de consumo

Comprende los gastos por adquisiciones de bienes de consumo y servicios no personales, necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades. Comprende las siguientes asignaciones:

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ASESORÍA JURÍDICA

- **Alimentos y bebidas**. Son los gastos que por estos conceptos se realizan para la adquisición de alimentos destinados al consumo de todas las personas que participan de las actividades convocadas y realizadas por los Programas HPV II.

- **Vestuario**. Son los gastos por concepto de adquisiciones y/o confecciones de uniformes, elementos de protección para los equipos ejecutores, tales como polera, polerones, cortavientos u otro tipo de vestuario que permitan identificar a los profesionales del equipo tanto en la escuela como en terreno.

- **Materiales de uso o consumo**. Son los gastos por concepto de adquisiciones de materiales de uso o consumo corriente necesarios para la implementación del programa, tales como materiales de oficina, insumos, repuestos y accesorios computacionales, materiales de enseñanza, tales como tintas de impresora, resma de cartas, lápices o cualquier material que sea de consumo

- **Servicios básicos.** Son los gastos por concepto de consumos de energía eléctrica, agua potable, gas de cañería y licuado, correo, servicios telefónicos y otros relacionados con la transmisión de voz y datos.

- **Publicidad y difusión**. Son los gastos por concepto de publicidad, difusión o relaciones públicas en general, comprende los gastos por concepto de servicios de impresión de afiches. Comprende además los gastos por concepto de servicios de encuadernación y empaste de documentos e informes del Programa.

- **Pasajes y viáticos**: Son los gastos por concepto de movilización, locomoción, transportes efectuados por los profesionales del equipo ejecutor en: salidas a terreno correspondientes a actividades propias de la intervención; reuniones de coordinación con las redes intersectoriales y/o actividades que JUNAEB convoque, como capacitaciones o reuniones. En cuanto a los viáticos, sólo se aceptarán aquellos gastos relativos a aquellos traslados fuera de la comuna en la que se esté ejecutando el proyecto por los motivos que se indicaron anteriormente. **No se aceptarán rendiciones de gastos por concepto de carga de bencina en vehículos particulares.**

- **Gastos menores o imprevistos:** son todos aquellos gastos que no se tenían contemplados en la presentación de la propuesta y/o programación, y que surgen a raíz de situación fortuitas durante el transcurso de la implementación del programa, generando gastos inesperados. Estos gastos deberán informados y autorizados por JUNAEB.

Todos los gastos señalados anteriormente, excepto los gastos imprevistos, **deberán estar detallados en la propuesta presupuestaria, la que será aprobada por JUNAEB.** Los gastos menores e imprevistos también deberán ser autorizados por JUNAEB. El costo total considerado deberá ser proporcional al número de integrantes del equipo ejecutor. **No se consideran como gastos aquellos realizados con motivo de actividades recreativas ni de esparcimiento.**

I. MUNICIPALIDAD ASESORÍA JURIDICA LA LIGUA

7.5.2. Gastos en personal[1]

Comprende todos los gastos por concepto de remuneraciones y otros gastos relativos al personal[2]. Contempla las siguientes asignaciones:

- **Personal**. Comprende el pago de sueldos base y asignaciones adicionales, asignados al equipo ejecutor asimilado a los grados del personal a contrata, homologado a la escala de sueldo de funcionarios de la atención primaria de salud, funcionarios categoría B[3], de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.378.

  Todos los profesionales que formarán parte del equipo ejecutor según lo establecido en la propuesta deberán presentar su título profesional, independiente de la existencia de vínculo contractual con la entidad colaboradora. **JUNAEB no financiará gastos que la entidad colaboradora impute respecto de integrantes del equipo ejecutor que no cuenten con título profesional**

  Los recursos aportados por JUNAEB deben cubrir los gastos incurridos en la contratación de los profesionales que constituyen el equipo ejecutor directo, esto es, aquel equipo conformado por profesionales que tienen relación directa con la población objetivo, estudiantes, profesores, padres y/o apoderados, comunidad educativa, redes intersectoriales etc.

  En este contexto, el equipo ejecutor es definido como el conjunto de profesionales que desempeñen funciones directas y regulares en la ejecución del proyecto.

  No formarán parte del equipo ejecutor el personal administrativo o de apoyo no regular (secretarias, profesionales y/o técnicos indirectos o de menos de 10 horas de dedicación semanal).

  En la organización del equipo ejecutor, se debe distinguir claramente las funciones que competen al **profesional a cargo de la coordinación (coordinador del proyecto)** y las que competen a los demás profesionales que integran el equipo ejecutor; distinción que tiene un correlato en montos asignados como remuneración para cada cargo.

  A modo de referencia se propone asimilar rentas a la escala de sueldo de categoría B de los funcionarios de la atención primaria de salud, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.378, con un mínimo no inferior al tramo de menor renta existente en la respectiva comuna y con una diferencia no superior a 2 grados entre el profesional colaborador y coordinador del proyecto.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD LA LIGUA
ASESORÍA JURÍDICA

[1] Gastos en Personal corresponde al ítem Recurso Humano RR HH, contenido en ficha "Identificación Oferta".

[2] Gastos Bienes y Servicios de Consumo, corresponde al ítem Gastos de Operación, contenido en ficha "Identificación Oferta".

[3] La Atención Primaria de Salud (APS) se encuentra regulada en la ley N° 19.378, la que establece 6 categorías de funcionarios, dependiendo de la formación y de la función que desempeñan. En virtud de lo anterior, los Programas HPV I, II y III sugieren que las remuneraciones de los integrantes de sus Equipos Ejecutores sean homologadas a las correspondientes a las que perciben los funcionarios de categoría B de la APS, la que contempla a: asistentes sociales, enfermeras, matronas, nutricionistas, psicólogos, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas ocupacionales, profesores.

Respecto al cargo de coordinador del proyecto, éste debe contar con una experiencia **de al menos 2 años en el ámbito psicosocioeducativo y salud mental y cumplir con los demás requisitos establecidos en los presentes requerimientos**. La Municipalidad de La Ligua deberá procurar no reemplazar o cambiar al coordinador durante la vigencia del convenio.

El coordinador del proyecto es el responsable de la gestión técnica y administrativa de la implementación y ejecución del Programa y de la coordinación con otras entidades u organizaciones del área de salud, de educación, familia u otra que sea de pertinencia para el Programa. Asimismo, es responsable de verificar que los demás integrantes del equipo ejecutor se ajusten al perfil exigido por los presentes requerimientos; que cuenten con una experiencia de 2 años en el ámbito psicosocioeducativo y salud mental, y que tengan conocimientos en los siguientes ámbitos:

- En el sistema educacional y manejo de intervenciones comunitarias;
- En evaluación de riesgo psicosocial en niños y manejo de intervenciones psicosociales y de salud mental dentro del sistema escolar;
- Competencias de gestión, seguimiento y evaluación de programas comunitarios;
- En el área informática a nivel usuario.

En casos excepcionales, la entidad colaboradora podrá solicitar la autorización de JUNAEB para la incorporación de profesionales **que cuenten con menos de 2 años de** experiencia en el ámbito psicosocioeducativo. La Dirección Regional de JUNAEB evaluará la pertinencia de la solicitud y se pronunciará al respecto, comunicando su decisión a la entidad colaboradora. Esta solicitud deberá realizarse por correo electrónico enviado por el representante legal de la entidad colaboradora con copia al coordinador del proyecto, y la respuesta se remitirá por la misma vía, dirigiéndose al señalado representante legal y al coordinador.

La composición y tamaño del equipo ejecutor debe asegurar la atención adecuada de la cobertura programada, la inserción local y el cumplimiento del plan de trabajo propuesto. Además, debe contemplar dentro de sus integrantes a lo menos un psicólogo o psicóloga, con una disponibilidad de 44 horas de dedicación semanal y continua al Programa, además de cumplir con los demás requisitos que se establecen en los presentes requerimientos. En la eventualidad que el proyecto cuente con 6 escuelas o menos se podrá contratar un psicólogo(a) con un mínimo de 22 horas semanales.

Es importante resguardar la estabilidad y permanencia del recurso humano calificado y capacitado en la ejecución del proyecto, así como la continuidad de la ejecución del Programa durante la vigencia del convenio. **Por ello, el financiamiento –de JUNAEB o del nivel local- y la forma de constitución del equipo, debe asegurar la contratación**

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ASESORÍA JURIDICA

continua por el período anual (12 meses) de los profesionales que integran el equipo ejecutor o el total de meses faltantes para el cierre del año en curso, según corresponda, considerando la fecha de incorporación del profesional al equipo ejecutor.

Excepcionalmente, el equipo ejecutor podrá asumir la tarea de aplicación de cuestionarios y de digitación de instrumentos que se requieran en el Programa, toda vez que los instrumentos no se apliquen de manera online.

- **Otras remuneraciones**. Comprende el pago de honorarios a profesionales, técnicos o expertos en determinadas materias y/o labores de asesoría, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes requerimientos[4].

  Corresponden a otros gastos en recursos humanos, profesionales, técnicos, u oficios (talleristas) que estén directamente relacionados con la ejecución del proyecto, pero que no forman parte del equipo estable directo, contratados para desarrollar labores tales como talleres u otras actividades puntales pertinentes en la implementación del programa y que aporten a éste.

  Estas contrataciones serán pagadas mediante pagos por valoración unitaria del servicio o tiempos parciales y en los períodos en que se desarrolla la actividad contratada.

7.5.3. <u>JUNAEB NO financiará</u>.

- **Contratación de recursos humanos (profesionales, técnicos y/o administrativos), para la administración del proyecto**. No se financiará la contratación de secretaria, auxiliares de apoyo administrativo, ni personal de administración contable.
- **Contratación de recursos humanos, profesionales y/o técnicos que no estén relacionados con la operación directa del proyecto**, tales como acompañamientos, consultorías externas y trabajo esporádico que sustituya funciones regulares del equipo ejecutor (ej.: realización de actividades de Unidad de Promoción).
- **Contratación de recursos humanos para integrar el equipo ejecutor que no cuenten con título profesional.**
- Gastos **de administración que no estén directamente relacionados con la ejecución del proyecto y sus actividades.**
- **Gastos de inversión de ningún tipo**.
- **Gastos relacionados con capacitaciones o perfeccionamiento del equipo ejecutor con excepción de lo indicado como gastos de pasaje y viáticos,** para asistencia a

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ASESORÍA JURIDICA

[4] Los Programas HPV I, II y III no financian con recursos traspasados para la ejecución del Programa el pago de personal administrativo o de apoyo no regular (secretarias, digitadores, profesionales indirectos o de menos de 10 horas de dedicación semanal).

Jornadas JUNAEB, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución exenta N° 3.994 de 2022 de JUNAEB.

- **Gastos asociados a licencias médicas, años por mes de servicio o seguros de vida y/o de accidentes de los profesionales que integran el equipo ejecutor y/o negociaciones por termino de conflictos**. Lo anterior en virtud de que los gastos señalados en este punto son de exclusiva responsabilidad del empleador.

  Además, cabe señalar que no se podrá financiar gastos de personal correspondientes a aportes del empleador, aguinaldos, bonificaciones, entre otros.

Asimismo, es importante indicar que este tipo de gastos se pagan por el servicio prestado relativo a la ejecución de los programas de JUNAEB, por lo tanto, si el personal se ausenta de sus labores por el otorgamiento de una licencia médica se entiende que el servicio no se prestó, debiendo rechazarse ese gasto, en conformidad con lo dispuesto en la resolución exenta N° 3.994 de 2022 de JUNAEB.

A su vez, es relevante indicar que JUNAEB no contrae ningún tipo de obligación de carácter laboral, civil, tributaria, ni de ninguna especie, con las personas que, contratadas por la Municipalidad de La Ligua, se desempeñan en la ejecución del programa o proyecto. Corresponderá a la Municipalidad de La Ligua dar estricto cumplimiento a sus obligaciones con las personas que se desempeñan en la ejecución del programa o proyecto, encontrándose JUNAEB facultado para requerir la información respectiva, en los términos y condiciones que se establezcan en este convenio, en los requerimientos y en la normativa aplicable.

El financiamiento solicitado por la entidad colaboradora para su utilización durante el año deberá ser ejecutado y rendido en su totalidad **antes del 20 de diciembre del año en que se encuentre vigente el convenio**.

Todos los gastos no informados por las entidades colaboradoras dentro de los plazos establecidos, de acuerdo con lo establecido en la resolución N° 30 de 2015 de la Controlaría General de la República, deberán ser asumidos con fondos propios de la entidad colaboradora y no con cargo al presupuesto traspasado por JUNAEB.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ASESORÍA JURÍDICA

7.6. De la transferencia del aporte JUNAEB.

JUNAEB transferirá los recursos a la Municipalidad de La Ligua según la modalidad de transferencia seleccionada por ésta, a saber, **mediante anticipo**.

Modalidad de Rendición	Contra rendición	Anticipo
		X

Para ambas modalidades, es aplicable lo preceptuado en el artículo 4° de la resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, a saber: "Para efectos de la documentación de cuentas en soporte de papel se considerará auténtico solo el documento original, salvo que el juez en el juicio respectivo y por motivos fundados, reconozca este mérito a otro medio de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y 95 de la ley N° 10.336. No obstante, en casos calificados por la Contraloría General, podrán aceptarse en subsidio de aquellos, copias o fotocopias debidamente autentificadas por el ministro de fe o el funcionario autorizado para ello".

JUNAEB no entregará nuevos fondos a rendir, a cualquier título, a la Municipalidad de La Ligua, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 18 de la referida resolución N° 30.

Modalidad de transferencia por anticipo para entidades colaboradoras públicas.

La transferencia de la primera cuota se efectuará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el convenio suscrito entre la entidad pública y JUNAEB.

El convenio establecerá las fechas en que JUNAEB efectuará la transferencia de las cuotas correspondiente al aporte JUNAEB, de acuerdo con el presupuesto aprobado, a saber:

Cuotas	Monto por transferir	%	Fecha
Cuota N° 1	$ 27.177.500	50 %	marzo 2025
Cuota N° 2	$ 27.177.500	50 %	Julio 2025

Dicho presupuesto, en los casos regulares, se estructurará en un mínimo de dos cuotas anuales, correspondiendo a la primera al 50% y segunda cuota el 50%, según lo indicado por la entidad en su propuesta bienal.

La estructura de transferencia de recursos solicitada por la entidad pública y aprobada por JUNAEB corresponde a la siguiente:

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ASESORÍA JURÍDICA

TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTIDAD PÚBLICA			
MODALIDAD	**AÑO DE EJECUCIÓN**	**CUOTA**	**EXIGENCIAS**
ANTICIPO	2025	1 CUOTA	* Programación 2025-2026 aprobada. * Resolución Aprobatoria totalmente aprobada.
		2 CUOTA	* Aprobación Informe de Avance. * Presentación de rendición de cuentas de los recursos transferidos en la 1 cuota**.

** Para el resguardo del avance técnico de las actividades, la contraparte técnica designada por el director (a) Regional de JUNAEB remitirá un certificado de cumplimiento técnico a unidad responsable que dé cuenta de la ejecución de las actividades a la fecha de la rendición.

Los valores y eventuales cambios en la cantidad de las cuotas señaladas, condiciones, modalidades y fechas de pago se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el correspondiente convenio.

Además, La Municipalidad de La Ligua deberá tener presente los siguientes lineamientos para una correcta gestión de los recursos transferidos por concepto de ambos aportes:

i. Solo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos realizados desde el **primer día de enero de 2025**, y que se ajusten a los ítems que serán pagados por JUNAEB, desarrollados en los presentes requerimientos. En todo caso, el pago quedará supeditado a la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito entre JUNAEB y la entidad ejecutora.

ii. No procederá la transferencia de nuevos recursos a la entidad ejecutora mientras **no se haya rendido** cuenta de la transferencia anterior.

7.7. Requisitos para la aprobación de la rendición de los fondos transferidos para entidades colaboradoras públicas.

La entidad ejecutora deberá rendir cuentas de los recursos transferidos, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en los siguientes documentos:

- Resolución N° 30 del año 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas.
- Resolución exenta N° 3.994 de 27 de diciembre de 2022 de JUNAEB que aprueba Manual de Procedimiento de Rendición de Cuentas.

I. MUNICIPALIDAD LA LIGUA ASESORÍA JURÍDICA

Asimismo, la entidad ejecutora deberá realizar las correspondientes rendiciones de cuenta mediante el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC). Si a la fecha de entregar las rendiciones solicitadas, existen inconvenientes

que impidan a la entidad colaboradora utilizar el SISREC, la entidad deberá rendir cuentas en soporte papel, lo que deberá ser autorizado por JUNAEB.

Además, la entidad ejecutora deberá cumplir con los requisitos establecidos en la tabla a continuación, según la modalidad de transferencia de recursos que haya elegido y que consta en este convenio, y conforme a lo dispuesto en la resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, en particular, su artículo 27.

RENDICIÓN DE CUENTAS ENTIDAD PÚBLICA		
MODALIDAD	**AÑO DE EJECUCIÓN**	**EXIGENCIAS**
ANTICIPO	2025	- Presentar rendición de cuentas ante la Unidad de Finanzas regional, de los recursos transferidos correspondientes a la primera cuota. - Informe de Avance Aprobado. - Adjuntar la documentación que justifica y acredita las transacciones realizadas hasta al menos 10 días corridos de antelación a la fecha estipulada en el convenio para el pago de la segunda cuota.
		- Presentar rendición de cuentas ante la Unidad de Finanzas regional, de los recursos transferidos correspondientes a la segunda cuota. - Informe Final Aprobado - Adjuntar la documentación que justifica y acredita las transacciones realizadas en dicho periodo.
		Rendición de gastos final, deben presentarse antes del 20 de diciembre de cada año.

RENDICIÓN DE CUENTAS ENTIDAD PÚBLICA		
MODALIDAD	**AÑO DE EJECUCIÓN**	**EXIGENCIAS**
ANTICIPO	2026	- Presentar rendición de cuentas ante la Unidad de Finanzas regional, de los recursos transferidos correspondientes a la primera cuota. - Informe de Avance Aprobado. - Adjuntar la documentación que justifica y acredita las transacciones realizadas hasta al menos 10 días corridos de antelación a la fecha estipulada en el convenio para el pago de la segunda cuota.
		- Presentar rendición de cuentas ante la Unidad de Finanzas regional, de los recursos transferidos correspondientes a la segunda cuota. - Informe Final Aprobado. - Adjuntar la documentación que justifica y acredita las transacciones realizadas en dicho periodo.
		Rendición de gastos final, deben presentarse antes del 20 de diciembre de cada año.

La entidad colaboradora tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde su comunicación para modificar o rectificar la información observada por JUNAEB. Si como resultado del examen de los instrumentos antes señalados, JUNAEB advierte la existencia de saldos observados, no rendidos o no ejecutados, la entidad colaboradora deberá proceder a la restitución de dichos montos, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de tal hallazgo por parte de JUNAEB o la comunicación de la existencia de estos por la entidad colaboradora.

Además, la entidad ejecutora deberá tener presente los siguientes lineamientos para una correcta gestión de los recursos transferidos:

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ASESORÍA JURIDICA

Solo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos desde el **primer día de enero de 2025**, y que se ajusten a los ítems que serán pagados por JUNAEB, de acuerdo con lo establecido en estos requerimientos y en el respectivo

convenio. En todo caso, la transferencia de recursos quedará supeditada a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el señalado convenio.

ii. No procederá la transferencia de nuevos recursos a la entidad ejecutora, mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior.

OCTAVO. RENDICIÓN DE CUENTAS

La rendición de cuentas de los gastos en los que incurra la entidad colaboradora deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en la resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República y en el Manual de Procedimiento de Rendición de Cuentas aprobado mediante la resolución exenta N° 3.994 de 27 de diciembre de 2022 de JUNAEB.

Además, la rendición de cuentas de los gastos señalados deberá realizarse mediante el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC). Si a la fecha de entregar las rendiciones solicitadas, existen inconvenientes que impidan a la entidad colaboradora utilizar el SISREC, la entidad deberá rendir cuentas en soporte papel, lo que deberá ser autorizado por JUNAEB.

Por lo demás, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos a la entidad ejecutora mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior.

NOVENO. MODIFICACIONES QUE PUEDE SOLICITAR LA ENTIDAD COLABORADORA

9.1. Redistribución presupuestaria.

JUNAEB podrá autorizar, mientras se encuentre vigente el convenio, tres redistribuciones presupuestarias de hasta un **70%** del aporte de JUNAEB anual aprobado, que solicite la entidad colaboradora dentro de los ítems y condiciones definidas en los requerimientos y la propuesta aprobada, asegurando su uso para las acciones del proyecto.

Para estos efectos, la entidad colaboradora deberá solicitar a JUNAEB mediante documento escrito la redistribución presupuestaria y su fundamentación, con una antelación mínima de 20 días corridos anteriores a la fecha en que debe presentarse la rendición de cuentas que involucre los recursos respectivos. La aprobación de estas modificaciones considerará que éstas aseguren el cumplimiento y la ejecución del Programa, y que se ajusten a lo establecido en los requerimientos y en el presente convenio como gastos que pueden ser financiados por JUNAEB.

Si por circunstancias excepcionales y no atribuibles a la gestión de la entidad colaboradora surge la necesidad de solicitar una nueva redistribución de fondos, corresponderá a la Dirección Regional de JUNAEB evaluar su admisibilidad y eventual aprobación teniendo presente la optimización del uso de los recursos asignados anualmente al proyecto. Esta solicitud de redistribución excepcional deberá presentarse formalmente de la misma forma que la solicitud

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ASESORÍA JURÍDICA

antes descrita y no se encuentra sujeta al límite porcentual indicado en el párrafo primero del presente acápite.

9.2. Modificación equipo ejecutor y otros.

Toda modificación relativa al equipo ejecutor, tales como, cambios de profesionales, cambio de carga horaria por profesional, cambios en las remuneraciones y/o pago de honorarios, y/o cualquier otro ajuste, deberán solicitarse por escrito por la entidad colaboradora del cual depende el equipo y/o profesional de que se trata a la Dirección Regional de JUNAEB, que aprobará o rechazará la modificación previa evaluación de los antecedentes presentados (copia simple de título profesional, curriculum y cargo a asumir en el equipo). De este modo, se busca garantizar la mantención durante la ejecución del proyecto de las condiciones contenidas en la programación aprobada a inicios de cada año, verificando la idoneidad de los nuevos integrantes y una justa asignación de recursos económicos.

La aprobación de estas modificaciones (presupuesto o equipo ejecutor) serán formalizadas mediante la dictación del respectivo acto administrativo por parte de la Dirección Regional de JUNAEB respectiva, el cual se entenderá parte integrante del convenio suscrito.

En caso de que JUNAEB detecte que algún integrante del equipo ejecutor no cumple con el perfil establecido en los presentes requerimientos, aplicará una amonestación y ordenará a la entidad colaboradora que reemplace al integrante en cuestión, dentro de un plazo de hasta 30 días corridos, contados desde la notificación de amonestación.

Si la entidad colaboradora no subsana la situación descrita en el párrafo anterior o incurre en aquella en tres o más oportunidades durante la vigencia del convenio, JUNAEB podrá terminar anticipadamente el convenio.

DÉCIMO. EQUIPAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO

La Municipalidad de La Ligua deberá indicar el equipamiento propio que pondrá a disposición de la ejecución del proyecto en la carta compromiso aportes locales, la que se encuentra en el Anexo N° 4.

Es responsabilidad de la entidad colaboradora **el asegurar equipamiento computacional básico**, y espacio físico para el equipo responsable de la ejecución, para su uso exclusivo, permanente y en el lugar de trabajo regular. El equipamiento computacional básico requerido deberá estar constituido al menos por un computador, con impresora en red o local, conexión a internet y cuenta de correo electrónico para el coordinador del proyecto.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ASESORÍA JURÍDICA

DÉCIMO PRIMERO. INFRAESTRUCTURA.

La Municipalidad de La Ligua deberá disponer de dependencias adecuadas para el funcionamiento y el desarrollo de labores por parte del equipo ejecutor, acorde a su tamaño y que facilite la estadía y el acceso a espacios para el trabajo y reuniones de equipo.

Además, la Municipalidad de La Ligua deberá contar con los siguientes espacios:

- Dependencias para la ejecución de actividades del Programa (reuniones de coordinación, atención de público, acciones administrativas, entre otras), considerando aquellas que pertenecen a los establecimientos educacionales adscritos al Programa.
- Dependencias para las actividades grupales/masivas, con espacios acordes a la cantidad de asistentes y a las características de cada acción del Programa (sesiones de autocuidado, sesiones de talleres preventivos, etc.).

El uso de la infraestructura para todo el período de ejecución del Programa deberá acreditarse, a través de una carta compromiso o declaración jurada ante notario y/o suscrita por el responsable del o los locales que pertenezcan a la entidad colaboradora, en conformidad con los Anexos N° 3 y N° 4. En el caso de escuelas particulares subvencionadas participantes del proyecto, cuando corresponda, se incluirá en las cartas compromiso los aportes en disponibilidad de infraestructura para la ejecución de las actividades del Programa.

La **infraestructura será valorada como parte de los aportes locales**, respecto al tiempo de uso parcial o total que se realice, conforme a la información registrada en el Anexo N° 4 por la entidad colaboradora.

DÉCIMO SEGUNDO. DIFUSIÓN.

El ítem de difusión considera gastos generales asociados a materiales destinados a la entrega de información y difusión tales como elaboración de guías didácticas, dípticos, trípticos, folletería, infografía u otros implementos que permitan entregar contenidos vinculados a los objetivos del programa, así como también podrán acceder a la compra de indumentaria que deberá ser de uso exclusivo para el trabajo en terreno. Los gastos de señalética, por ejemplo, lienzo, acrílico, pendón roller, porta gráfica etc., deberán estar incluidos en este ítem.

En cuanto a los materiales de difusión, la Municipalidad de La Ligua deberá incluir en todos los materiales informativos, de trabajo o de divulgación que realice (difusión, capacitación, sensibilización, etc.), el logo institucional de JUNAEB. El tamaño de éste deberá ser igual al logotipo de la entidad ejecutora y acordado previamente con JUNAEB, según la normativa vigente.

I. MUNICIPALIDAD ASESORÍA JURÍDICA LA LIGUA

Asimismo, deberá organizar en conjunto con JUNAEB las ceremonias o jornadas públicas, tales como inicios y cierres de proyecto, actos promocionales o de difusión, entre otros, que se realicen en el marco de la ejecución del proyecto, debiendo acordar con JUNAEB la fecha, lugar, programa e invitados a cada uno de dichos eventos.

En cuanto a **señalética**, es importante considerar en las dependencias de funcionamiento del equipo ejecutor un cartel, letrero o señalética en el que se indique a la comunidad educativa, que se trata de un proyecto con aporte JUNAEB, además de un pendón y/o lienzo que deberá ser ubicado en las ceremonias y actos públicos y/o masivos.

Las características y el diseño que deberán tener el cartel/letrero y el pendón serán entregadas por JUNAEB.

El plazo para la instalación del cartel y/o letrero por parte de la entidad colaboradora **será de 3 meses contados desde la entrega de las orientaciones JUNAEB para su realización.**

DÉCIMO TERCERO. USO DE INFORMACIÓN.

Todas las personas, sin importar el tipo de participación que tengan dentro del proyecto, deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de todas las actuaciones, informes, oficios u otros documentos análogos, así como de aquellos que contengan datos personales de los que puedan tomar conocimiento al ejecutar el Programa, entendiéndose por datos personales "los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables", en conformidad con lo definido en la letra d) del artículo 2 ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, quedando expresamente prohibida la transmisión de tales datos.

En este sentido, la letra c) del artículo 2 de la ley N° 19.628 establece que para efectos de dicha ley se entenderá por comunicación o transmisión de datos "dar a conocer de cualquier forma los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas", lo cual es aplicable al convenio que se suscriba.

El uso de estudios o de cualquier información recopilada como resultado de la ejecución del proyecto, por parte de la entidad colaboradora, deberá ser autorizada previamente por JUNAEB, a solicitud escrita del ejecutor, quién deberá dirigirla a la Dirección Regional respectiva, citando los antecedentes que la originaron.

I. MUNICIPALIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

DÉCIMO CUARTO. INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Dada la naturaleza de la prestación del servicio, la que implica que los profesionales integrantes del equipo ejecutor se involucren en una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley N° 20.594, que "crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades", la Municipalidad de La Ligua deberá verificar, respecto de todo el personal que desempeñe funciones en la ejecución del Programa que no incurren causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.

Para lo anterior, la Municipalidad de La Ligua **deberá, previo a la contratación** de **toda persona que vaya a prestar servicios en la ejecución del Programa**, consultar el Registro General de Condenas, en su sección especial denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad (artículo 39 bis del Código Penal)", a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, deberá consultar dicho registro frecuentemente, durante la ejecución del proyecto, respecto de todo el personal ya contratado o que preste servicios regulares. Para acceder a la información requerida, deberá ingresar a la página web del Servicio de Registro Civil, acceder a la sección "Consulta registros en línea" y escoger la opción "Inhabilidades para trabajar con menores de edad por delitos sexuales".

Además, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 21.103 y en el Decreto 357 de 2019 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la entidad ejecutora deberá verificar respecto de todo el personal que vaya a desempeñar funciones en la ejecución del Programa que no se encuentren en el registro de inhabilidades para trabajar con menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad por delito de maltrato relevante. Para acceder a la información requerida, deberá ingresar a la página web del Servicio de Registro Civil e Identificación, ingresar a la sección "Consulta registros en línea", y escoger la opción "Inhabilidades para trabajar con menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad por delito de maltrato relevante".

La Municipalidad de La Ligua deberá mantener una nómina actualizada que dé cuenta de la verificación en el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" y en el de "Inhabilidades para trabajar con menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad por delito de maltrato relevante" de que quienes desempeñen labores en la ejecución del convenio no se encuentran sujetos a tales inhabilidades, la cual deberá mantener a disposición de JUNAEB.

JUNAEB se reserva además el derecho a solicitar el listado de personal del equipo ejecutor en cualquier momento durante la vigencia del convenio con la finalidad de verificar la veracidad e integridad de la información proporcionada por la entidad colaboradora.

I. MUNICIPALIDAD ASESORÍA JURÍDICA LA LIGUA

En caso de no tener el registro referido a disposición de JUNAEB cuando ésta lo solicitare; o bien en caso de verificarse que apareciendo en el señalado registro un integrante del equipo ejecutor aún sigue ejecutando actividades vinculadas al Programa, se pondrá término anticipado al presente convenio.

DÉCIMO QUINTO. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Toda notificación que cualquiera de las partes efectúe a la otra deberá realizarse por escrito, mediante correo electrónico, a la dirección de correo electrónico señalada en sus propuestas técnicas y que se replican a continuación:

- Por JUNAEB: marcela.quezada@junaeb.cl
- Por La Municipalidad de La Ligua: coordinacionhpv@educacionlaligua.cl

Será obligación de las partes comunicar a la otra el cambio en la dirección de correo electrónico antes señalado, en caso de ocurrir. De esta manera, será exclusiva responsabilidad de la entidad colaboradora mantener actualizada y operativa la casilla de correo electrónico señalada para la oportuna y correcta recepción de los correos enviados por JUNAEB.

DÉCIMO SEXTO. INTERPRETACIÓN DE REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

La interpretación de los requerimientos administrativos y técnicos y la resolución de aspectos no contemplados en éstos corresponderá exclusivamente a JUNAEB, que decidirá considerando los intereses del Servicio y los objetivos del Programa. Toda decisión que interprete, o resuelva algún aspecto no contemplado, será comunicada por escrito a la entidad colaboradora por parte de la Dirección Regional JUNAEB respectiva en conformidad con lo dispuesto en la cláusula anterior.

DÉCIMO SÉPTIMO. DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA EN CRISIS O EN PERIODO ESPECIAL.

En el evento que ocurran situaciones de crisis, de emergencia o periodo especial a nivel nacional, regional, comunal y/o a nivel de establecimiento educacional que puedan alterar el normal funcionamiento del Programa HPV y atendiendo la relevancia de dar continuidad a la intervención psicosocial, los convenios que se suscriban en virtud de estos requerimientos podrán modificarse siempre y cuando no se alteren los elementos esenciales y objetivos del Programa.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ASESORÍA JURÍDICA

En el evento que se configure la situación antes descrita, la entidad colaboradora deberá presentar una propuesta fundada de modificación para ejecutar el Programa conforme a las

exigencias establecidas por JUNAEB, modificación que se aprobará y materializará mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

DÉCIMO OCTAVO. DEL REEMBOLSO DE LOS SALDOS

La entidad ejecutora dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes a la aprobación o rechazo definitivo del informe financiero final deberá efectuar la devolución a rentas generales de la Nación de los saldos no ejecutados, no rendidos o rechazados, en caso de existir, informando a la JUNAEB del depósito realizado y dando cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente al momento de realizarse dicho reembolso, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, inciso primero de la ley N° 21.640.

DÉCIMO NOVENO. DE LA SUBCONTRATACIÓN

La entidad ejecutora deberá ejecutar la propuesta seleccionada con el equipo ejecutor propuesto y con personal propio.

Se podrá autorizar la subcontratación de terceros para el desarrollo de actividades que no constituyan el objeto principal del convenio que se celebre en conformidad a los presentes requerimientos.

Excepcionalmente, se podrá autorizar la subcontratación para la ejecución del objeto principal del convenio cuando se advierta la imposibilidad de darle cumplimiento. Para estos efectos, el/la Director Regional deberá emitir una resolución fundada que especifique las razones de la subcontratación. El convenio deberá incorporar todas las actividades, los montos y las instituciones que serán subcontratadas. En ningún caso, dicha subcontratación se podrá realizar con personas relacionadas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N° 18.045. Se deberá enviar a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, una copia de la resolución y el convenio de cada excepcionalidad.

VIGÉSIMO. DE LA FRAGMENTACIÓN (NO APLICA)

No se podrá fraccionar en distintos convenios la asignación de recursos a una misma institución, cuando éstos estén destinados a un mismo objetivo dentro de una región o a nivel nacional y, además, provengan de una misma asignación o programa presupuestario.

VIGÉSIMO PRIMERO: CONTRAPARTE TÉCNICA Y FINANCIERA.

Para efectos del presente convenio, JUNAEB nombra contraparte técnica a quien el Director Regional JUNAEB Valparaíso designe.

I. MUNICIPALIDAD ASESORÍA JURIDICA

Por su parte, la entidad ejecutora designa como contraparte para la ejecución del presente convenio a los profesionales que se indican a continuación:

Cargos	RUT-DV	Nombres	Apellidos	Profesión/ Cargo	Correo Electrónico
Coordinador del proyecto titular		Macarena Belén	Saavedra Monsalve	Psicóloga/ Coordinadora HPV I-II	coordinacionhpv@educacionlaligua.cl
Coordinador del proyecto suplente		Carolaine Nicole	Peralta Ortega	Trabajadora social/ejecutora HPV II	peralta.carolaine@gmail.com
Encargado financiero titular		Hernán Enrique	Ortega Cerda	Jefe de finanzas	hernanortega@educacionlaligua.cl

El equipo ejecutor contratado para el cumplimiento del objeto del convenio, está conformado por:

NOMBRE	RUT	FUNCIÓN	CALIDAD JURÍDICA
MACARENA BELÉN SAAVEDRA MONSALVE		COORDINADORA	CONTRATO INDEFINIDO
CAROLAINE NICOLE PERALTA ORTEGA		PROFESIONAL	CONTRATO INDEFINIDO
JEIMY ANDREA SEGOVIA ZULETA		PROFESIONAL	HONORARIOS
ESTER ABINADAB DONOSO ANDRADES		PROFESIONAL	HONORARIOS

Cualquier cambio en alguno de los cargos a los que se refiere esta cláusula se debe notificar mediante correo electrónico a la contraparte.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.

La personería de don Patricio Pallares Valenzuela, para comparecer en representación de la Municipalidad de La Ligua, consta en Sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso N° 280 de fecha 30 de noviembre del 2024 y en Decreto Alcaldicio N° 9848 de fecha 13 de diciembre de 2024 emitido por la secretaria municipal de la Municipalidad de La Ligua.

La personería de don Tomás Ignacio Morales Zárate, en su calidad de Director Regional de JUNAEB Región de Valparaíso, para comparecer en representación de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas consta en la Resolución Exenta RA N°173/263/2024 del 26 de abril de 2024 que nombra a don Tomas Morales Zarate para ejercer el cargo como Director de JUNAEB Región de Valparaíso.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ASESORÍA JURÍDICA

VIGÉSIMO TERCERO: DOMICILIO.

Para todos los efectos del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Viña del Mar, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO CUARTO: EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe con firma electrónica avanzada por ambas partes, en caso de no contar con firma electrónica se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de esta Dirección Regional de JUNAEB y otro en poder de la entidad ejecutora pública.

Para constancia firman.

DIRECTOR REGIONAL VALPARAISO

TOMÁS MORALES ZÁRATE
DIRECTOR REGIÓN VALPARAISO
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

I. MUNICIPALIDAD D ASESORÍA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
Jurídica

2.- PUBLÍQUESE, el presente decreto con el contrato respectivo, en la página web del municipio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
Alcalde comuna de La Ligua

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA
MUNICIPAL
LA LIGUA

MARIA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL(S)
LA LIGUA

EXAMINADO
03 ABR 2025
CONTRALORIA
LALIGUA

DISTRIBUCIÓN:

-
- DAEM
- SECRETARIA MUNICIPAL

Adj.-